

ACUERDO de 25 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cádiz para la prestación del Servicio de alcantarillado, mediante organización especializada y en régimen de monopolio.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cádiz, en sesión celebrada el 31 de enero de 1984, se pronunció en el sentido de iniciar el expediente de municipalización del Servicio de Alcantarillado, al objeto de que el mismo se gestionase por los Servicios municipalizados de Agua y Electricidad de Cádiz, que presta ambos suministros, bajo la modalidad de gestión directa con órgano especial de administración. La adopción de esta modalidad de gestión, permitiría sustituir la tasa que actualmente se viene cobrando por la prestación del Servicio de Alcantarillado, por un precio establecido en función al agua consumido, y que se haría efectivo conjuntamente con el de este último suministro.

En la tramitación del expediente que en su día se incoó, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3ª «Municipalización de Servicios», del Capítulo Quinto, del Título IV, de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y artículos 45 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, de 17 de junio de 1955, adaptándose, posteriormente, las Normas reguladoras de los Servicios municipalizados de Agua y Electricidad —en la que queda incluido el Servicio de Alcantarillado—, a lo dispuesto en esta materia por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sin que quepa plantear ningún problema de derecho transitorio, por regular la nueva normativa la iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, en forma semejante a la municipalización, con lo cual se infiere que se ajustan, también, las actuaciones llevadas a efecto a lo que se dispone en esta nueva normativa.

En cuanto a la forma de gestión directa con órgano especial, que recoge el artículo 3º de las repetidas Normas reguladoras, no ofrece mayor inconveniente, ya que si bien no se alude a ella en la Ley 7/85, de 2 de abril, aparece consagrada, precisamente, en el anteriormente citado Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, bajo la denominación de organización especializada y con los órganos que en dichas Normas se establecen.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones locales para asumir el ejercicio de actividades económicas, reservadas en el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

1º. Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para la prestación del Servicio de Alcantarillado, mediante organización especializada y en régimen de monopolio.

2º. Aprobar, igualmente, las Normas Generales Reguladoras de los Servicios de Agua, Electricidad y Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que modifican y refunden las que vienen rigiendo para los Servicios de Agua y Electricidad, al objeto de incluir el último de los Servicios y adaptarlas a la normativa vigente.

3º. Comunicar el presente Acuerdo a la Corporación interesada.

4º. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 25 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre subvención a la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Granada con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, Orden de 7 de mayo de 1986 y Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

ACUERDA

Primera. Subvencionar, con arreglo a la solicitud formulado por la Diputación Provincial de Granada, el 50 por 100 de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tengo que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los proyectos municipales y en la cuantía de capital del préstamo concertado que a continuación se detalla:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diputación Materiales	Capital suv. por J.A.
Dehesas de Guadix	3.500.000	1.225.000	612.500
Huétor-Vega	1.898.260	81.225	406.613
Loja-Zagra	46.000.000	19.614.285	9.807.142
Pinar	300.000	128.571	64.285
Pinar	4.000.000	1.714.275	857.138
Zújar-Cuevas del Campo	11.980.000	4.505.430	2.252.715
TOTAL	67.678.260	28.000.786	14.000.393

Segundo. Subvencionar definitivamente, conforme a lo prevenido en el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 1986, el 50 por 100 de la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Granada con el Banco de Crédito Local de España, en la cuantía de capital del préstamo concertado que seguidamente se especifica, correspondiente a la acumulación ponderada de las aprobaciones parciales efectuadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 1986, apartado primero, así como por el apartado primero del presente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diputación Materiales	Capital suv. por J.A.
Agrón	2.000.000	700.000	350.000
Alamedilla	4.000.000	1.400.000	700.000
Albolote	4.500.000	1.575.000	787.500
Albondón	3.500.000	1.421.428	710.714
Albuñán	1.000.000	350.000	175.000
Albuñol	2.232.760	781.466	390.733
Albuñuelas	6.000.000	2.095.000	1.047.500
Aldeire	500.000	175.000	87.500
Algarinejo	10.096.000	4.100.000	2.050.000
Alhama de Granada	6.461.518	2.697.329	1.348.664
Alhendín	5.000.000	1.750.000	875.000
Alicún de Ortega	2.000.000	650.000	325.000
Almegíjar	408.000	174.857	87.429
Almuñecar	1.000.000	428.571	214.285
Alpujarra de la Sierra	5.000.000	1.750.000	875.000
Arenas del Rey	6.800.000	2.800.000	1.400.000
Armillá	1.000.000	350.000	175.000
Atarfe	12.000.000	4.200.000	2.100.000
Baza	10.000.000	2.800.000	1.400.000
Beas de Granada	500.000	211.000	105.500
Beas de Guadix	1.000.000	350.000	175.000
Benalúa de Guadix	10.852.515	3.634.454	1.817.227
Benalúa de las Villas	1.000.000	350.000	175.000
Benamaurel	5.000.000	1.750.000	875.000
Bérchules	1.500.000	642.857	321.429

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 5 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), dependiente de la RASSSA.

Convocada huelga por el personal Médico y Farmacéutico del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba), dependiente de la RASSSA, para los días 10, 16, 17 y 18 del presente mes de marzo y con carácter indefinido desde el día 26 de este mismo mes, dado el carácter público de los servicios de asistencia sanitaria, éstos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante de la misma.

Par ello, resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal médico y farmacéutico del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba) durante los días 10, 16, 17 y 18 del presente mes de marzo se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios mínimos que figuran en el Anexo a lo presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Iltras. Sres. Directores Generales de Trabajo y Bienestar Social y de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Iltras. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social de Salud de Córdoba.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

Análisis Clínicos	1
Anestesia y Reanimación	2
Radiodiagnóstico	1
Medicina Interna	3
Cardiología	1
Neumología	1
Digestivo	1
Cirugía General	2
O.R.L.	2
Oftalmología	2
Urología	2
Tocoginecología	2
Traumatología	2
Pediatría	2
Rehabilitación	1
Hematología	1

Médicos Urgencias Hospitalarias en el mismo número y turnos que se vienen realizando.

ORDEN de 5 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la Residencia Sanitaria San Agustín de Linares (Jaén).

Convocada huelga por el personal facultativo de la Residencia Sanitaria San Agustín de Linares (Jaén) para los días 10, 16, 17 y 18 de marzo de 1987 y dado el carácter público de los servicios de asistencia sanitaria que presta el citado centro hospitalario, éstos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal declarante de la misma.

Es por ello, por lo que resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga.

En su virtud, en base a las atribuciones que confieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artº 10 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo primero. La situación de huelga que afectará al personal facultativo de la Residencia Sanitaria «San Agustín» de Linares (Jaén) durante los días 10, 16, 17 y 18 de marzo de 1987, se entenderá condicionada o que se mantengan los servicios mínimos que figuran en el Anexo de lo presente Orden.

Artículo segundo. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Iltras. Sres. Directores Generales de Trabajo y Bienestar Social y de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Iltras. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

HOSPITAL GENERAL BASICO «SAN AGUSTIN» DE LINARES

Análisis Clínicos	1
Anatomía patológica	1
Anestesia	2
U.C.I.	2
Cirugía	2
Hematología	1
Medicina Interna	6 (2 H más 4 F.E.A)
Neurofisiología	1
Oftalmología	2 (1 H más 1 F.E.A)
O.R.L.	1
Pediatría	1
Radiología	1
Rehabilitación	1
Toco-Ginecología	3 (2 H más 1 F.E.A)
Traumatología	2
Urología	1

Las guardias se mantienen todas como están.

Se consideran mínimos asistenciales el pleno funcionamiento del área de Urgencias Hospitalarias.